



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00385
RADICADO N° 2021-00164-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado por DIANA MARCELA HERNÁNDEZ TABORDA CC. 1.017.186.581, SORAIDA MILENA JARAMILLO BETANCUR CC. 42.799.256 y HEVELIN YOHELY CASTELLANO MORENO CC. 24.823.930 en contra de COMPAÑÍA TEXTIL J & Y S.A.S Nit. 901.280.382-7, haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario de única instancia que finalizó con sentencia el 19 de abril de 2021, donde se condenó a pagar las siguientes sumas y conceptos:

“A DIANA MARCELA HERNÁNDEZ

- \$526.957 por cesantías

- \$33.893 por intereses a las cesantías
- \$526.957 por prima de servicios
- \$263.478 por vacaciones

A SORAIDA MILENA JARAMILLO

- \$526.957 por cesantías
- \$33.893 por intereses a las cesantías
- \$526.957 por prima de servicios
- \$263.478 por vacaciones

A HEVELYN YOHELY CASTELLANO

- \$250.919 por cesantías
- \$6.289 por intereses a las cesantías
- \$250.919 por prima de servicios
- \$125.459 por vacaciones...”

Con posterioridad se efectuó la liquidación de las costas procesales, habiéndose aprobado a través de auto del 21 de abril de 2021.

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se libraré mandamiento de pago, así:

Por DIANA MARCELA HERNÁNDEZ TABORDA

- \$526.957 por cesantías
- \$33.893 por intereses a las cesantías
- \$526.957 por prima de servicios
- \$263.478 por vacaciones

Por SORAIDA MILENA JARAMILLO BETANCUR

- \$526.957 por cesantías
- \$33.893 por intereses a las cesantías
- \$526.957 por prima de servicios
- \$263.478 por vacaciones

Por HEVELIN YOHELY CASTELLANO MORENO

- \$250.919 por cesantías
- \$6.289 por intereses a las cesantías
- \$250.919 por prima de servicios
- \$125.459 por vacaciones

- Por la suma de \$250.212 por concepto de costas procesales.

No se accede a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales, teniendo en cuenta en primer lugar, que la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría interes alguno.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COMPAÑÍA TEXTIL J & Y S.A.S Nit. 901.280.382-7 y en favor de DIANA MARCELA HERNÁNDEZ TABORDA, SORAIDA MILENA JARAMILLO BETANCUR y HEVELIN YOHELY CASTELLANO MORENO:

Por DIANA MARCELA HERNÁNDEZ TABORDA

- \$526.957 por cesantías
- \$33.893 por intereses a las cesantías
- \$526.957 por prima de servicios
- \$263.478 por vacaciones

Por SORAIDA MILENA JARAMILLO BETANCUR

- \$526.957 por cesantías
- \$33.893 por intereses a las cesantías
- \$526.957 por prima de servicios
- \$263.478 por vacaciones

Por HEVELIN YOHELY CASTELLANO MORENO

- \$250.919 por cesantías
 - \$6.289 por intereses a las cesantías
 - \$250.919 por prima de servicios
 - \$125.459 por vacaciones
- Por la suma de \$250.212 por concepto de costas procesales.

Tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el pago de los intereses de mora, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 094

Hoy 10 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00164-00

Código de verificación:

cf2962f20d76dee43569a5b3b4212cfa6ac078a50a8e4d96e990c3748685355f

Documento generado en 09/06/2021 01:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**